



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3597

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/2001 - B.Inf. 67/2001

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 109/2002

Boletín Oficial: 25/02/2002 - Nú: 3970

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la ley n° 2535,  
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Las medidas cautelares que se pretendan  
realizar sobre bienes muebles e inmuebles  
propiedad de los municipios de la provincia, deberán  
previamente requerir la individualización de los mismos,  
para que la administración municipal dentro del plazo que  
fije el Juez, justifique su destino en los términos del  
artículo 55 de la Constitución Provincial, como condición  
necesaria para que pueda efectivizarse la medida".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.